

**COMPLEMENTO POR TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR**

**Categorías Profesionales**

De Primer Oficial a Capitán .....	2.062
De Primer Oficial a Jefe de Máquinas ...	1.325
De Segundo Oficial a Primer Oficial .....	1.017
De Tercer Oficial a Segundo Oficial .....	460
De Electricista Naval a Mecánico Naval...	23
De Mayordomo a Mayordomo-Cocinero .....	292
De Cocinero a Mayordomo .....	62
De Engrasador a Cocinero .....	212
De Foponero a Engrasador .....	239
De Palero a Segonero .....	77
De Nozo a Mazonero .....	55

**ANEXO Nº 2**

Cantidad diferencial diaria

**ANEXO Nº 3**

**COMPLEMENTO POR DESEMPEÑO DE PUESTOS DE MANDO Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD**

**Pesetas mensuales**

Jefe Inspección .....	54.860
Inspectores .....	41.479

Enrolados como:

	Capitán	Jefe de Máquinas
En Buques de más de 10.000 T.R.B. ....	54.860	48.737
En Buques de 3.001 a 10.000 T.R.B. ....	41.479	37.330
En Buques de 1.501 a 3.000 T.R.B. ....	24.087	20.738
En Buques de hasta 1.500 T.R.B. ....	30.738	16.893

**ANEXO Nº 4**

**COMPLEMENTO POR VIAJES A LAS ZONAS 2ª, 3ª Y 4ª Y BUQUES EN OPERACIONES DE "TESTING"**

**Pesetas/Día**

Categorías Profesionales	Zona 2ª	Zona 3ª	Zona 4ª	Testing
Capitán .....	1.012	1.208	1.448	1.109
Jefe Máquinas .....	845	1.023	1.228	936
Primer Oficial .....	676	783	940	729
Segundo Oficial .....	591	692	831	642
Tercer Oficial .....	507	605	723	587
Titulados y Maestranza .....	381	452	542	414
Subalternos .....	286	360	433	329

**8794**

**RESOLUCION de 21 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.813 el zapato de seguridad, modelo P-43, de clase I, fabricado y presentado por la empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad, modelo P-43, de clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar al zapato de seguridad, modelo P-43, de clase I, fabricado y presentado por la empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelos, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. homol. 1.813 — 21 de enero de 1985—. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 21 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**8795**

**RESOLUCION de 17 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador Generali «Assicurazioni Generali», «Caja de Previsión y Socorro» y «Covadonga» y sus trabajadores.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador Generali, compuesto por las Compañías «Assicurazioni Generali», «Caja de Previsión y Socorro» y «Covadonga», presentado en esta Dirección General el día 15 de abril de 1985 y que fue suscrito el 12 de marzo del año en curso por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ASEGURADOR GENERALI, ASSICURAZIONI GENERALI, CAJA DE PREVISION Y SOCORRO Y COVADONGA Y SUS TRABAJADORES.**

**CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- AMBITO PERSONAL**

El presente Convenio afecta a todo el personal que, rigiéndose por la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, figure en las plantillas del Grupo Asegurador Generali, compuesto por las Compañías ASSICURAZIONI GENERALI, CAJA DE PREVISION Y SOCORRO Y COVADONGA, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ordenanza de Seguros de 14 de Mayo de 1.970 y 1.3c y 2.1a del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL**

El presente Convenio será de aplicación para todo el territorio del Estado Español.

**Artículo 3º.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACION**

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.985 y tendrá validez hasta el 31 de Diciembre del mismo año, prorrogándose automáticamente por periodos anuales, de no ser denunciado con un mes de antelación, por lo menos, por escrito de cualquiera de las partes, dirigido a la otra, del que se enviará copia a la Autoridad Laboral competente.

**Artículo 4º.- ABSORCIÓN**

Las condiciones resultantes de este Convenio, en cómputo anual, serán absorbibles hasta donde alcancen por cualesquiera otras que, por Disposición Legal, Convenio u Ordenanza, pudieran establecerse.

**CAPITULO II - JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES**

**Artículo 5º.- JORNADA DE TRABAJO**

La jornada diaria de Trabajo será de 7'30 a 15 horas, y de lunes a viernes. Se declara no laborable a todos los efectos el día 24 de Diciembre. La jornada de trabajo del día 31 de Diciembre será de 7'30 a 12 horas.

Diariamente se establece un periodo de 20 minutos para desayunar en los locales que la Empresa habilite al efecto.

Los trabajadores de los servicios externos, tales como inspectores de Producción, Sinistros, Administración, etc., no estarán sujetos a horarios fijos, ya que deberán acordar el desempeño de su cometido a las exigencias propias de sus funciones.